

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5382-SPA-3730

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1528 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5382-SPA-3730, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que permanece encerrado al interior de un inmueble, mismo que se observa en estado famélico y con lesiones en el cuerpo, aunado a que se nota lastimado de una pata (...). [Ubicación de los hechos: calle Tonalá, número 307, interior 502, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

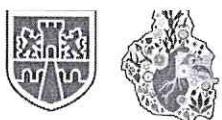
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Tonalá, número 307, interior 502, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Tonalá, número 307, interior 502, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza Doberman, con condición corporal acorde a su talla y raza, presenta claudicación en miembro posterior derecho, a dicho de su responsable, esto último se debió a que el canino se lastimó en el parque y se rompió un menisco, exhibiendo constancias de la atención veterinaria proporcionada; asimismo señaló que actualmente el canino se encuentra en rehabilitación, aunado a que se le proporciona agua y alimento a libre acceso, así como paseos tres veces al día; su comportamiento es sociable, deambula libremente al interior del inmueble; asimismo, su responsable refirió que la única manera de corregir al canino de conductas no deseadas es levantando la voz.





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5382-SPA-3730

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11520 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Tonalá, número 307, interior 502, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza Doberman, con condición corporal acorde a su talla y raza, presenta claudicación en miembro posterior derecho, a dicho de su responsable, esto último se debió a que el canino se lastimó en el parque y se rompió un menisco, exhibiendo constancias de la atención veterinaria proporcionada; asimismo señaló que actualmente el canino se encuentra en rehabilitación, aunado a que se le proporciona agua y alimento a libre acceso, así como paseos tres veces al día; su comportamiento es sociable, deambula libremente al interior del inmueble; asimismo, su responsable refirió que la única manera de corregir al canino de conductas no deseadas es levantando la voz.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011